

**INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, EN DESARROLLO DE LOS APARTADOS 3.2 (RESPONSABILIDAD), 4.2 (GESTIÓN DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN), 4.6 (ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN) Y 7.3 (PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN) DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**PREÁMBULO**

El Código de Buenas Prácticas de Investigación y Transferencia (en adelante CBPIT) de la Universidad Carlos III de Madrid fue aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión de 14 de diciembre de 2017 (BOEL 18 de diciembre de 2017) y constituye un conjunto de recomendaciones y compromisos sobre la práctica investigadora y su transferencia que buscan garantizar la calidad y el desarrollo de dicha actividad, no solo conforme a la legalidad vigente, sino también a una serie de reglas de buena praxis profesional establecidas a través de este instrumento colectivo de autorregulación.

A distancia de dos años desde su aprobación, se constata que este Código de Buenas Prácticas ha redundado en una más eficiente y sistemática colaboración entre los Investigadores Principales (en adelante, IPs) y los servicios de apoyo a la investigación de la Universidad, y por ende, ha posibilitado una gestión de los proyectos más fluida y segura para los investigadores. Precisamente en esta vía pretende avanzar la presente Instrucción, enriqueciendo y desarrollando algunos de sus preceptos a la luz de la experiencia de la aplicación del CBPIT.

La aplicación del CBPIT y la propia evolución normativa en algunos de los campos a los que afectaba, han permitido a los servicios de investigación de la Universidad (en concreto, Servicio de Investigación y Servicio de apoyo al Emprendimiento y la Innovación) y al propio Vicerrectorado de Política Científica individualizar algunas categorías de casos que aconsejan dotar al CBPIT de específicas pautas de desarrollo y actualización respecto a algunos de los aspectos en él contemplados. Así ha sucedido, en particular, con las cuestiones vinculadas a la responsabilidad de los investigadores (apartado 3.2 CBPIT), la gestión de fondos de investigación (apartado 4.2 CBPIT), la ética en la investigación (apartado 4.6 CBPIT) y la protección y explotación de resultados de investigación (apartado 7.3 CBPIT) que se detallan en la presente Instrucción.

**Artículo 1. Supervisión del buen cumplimiento de los términos y condiciones de legalidad de la investigación.**

1.1. Los IPs observarán la diligencia debida en relación con los compromisos que asuman, a fin de asegurar que se cumplen todas las condiciones y requisitos contenidos en las bases reguladoras de la Convocatoria en la que se enmarca el proyecto de Investigación, así como las fijadas en la concesión del proyecto o acuerdo correspondiente. En particular, en lo referente a los compromisos de gasto, esta diligencia incluye una especial atención a las condiciones vinculadas a finalidad del gasto, partidas financiadas y periodo de ejecución.

1.2. En caso de que, en relación con el buen cumplimiento de tales términos y condiciones, surgiesen dudas para los investigadores, éstos están llamados a dirigir sus consultas a los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VAQUERO LOPEZ JUAN JOSE - VICERRECTOR DE POLITICA CIENTIFICA	16-01-2020 10:01:55



servicios y unidades específicos de la Universidad que, a petición del interesado, asumen entonces las tareas de orientación y apoyo al investigador sobre los aspectos requeridos.

1.3. En caso de que el servicio o unidad específico de apoyo a la investigación, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa del investigador, proporcione determinadas indicaciones respecto de las consultas planteadas y el investigador decida no someterse a ellas, las posibles consecuencias perjudiciales que puedan derivarse de tal actuación serán responsabilidad exclusiva del investigador. Del mismo modo sucederá en aquellos casos en que el investigador contravenga de cualquier otra manera los términos del acuerdo, contrato o convocatoria, de forma deliberada.

#### **Artículo 2. Proyectos cofinanciados (con aportaciones económicas)**

En los casos de proyectos que requieren aportación económica por parte del solicitante (para equipamiento, contratación de personal, etc.), el IP, en el momento de la solicitud, deberá comprometerse por escrito a sufragar, cuando proceda, la parte que le corresponda. En el documento de compromiso deberá identificar los fondos de investigación disponibles que vaya a destinar a tal fin o realizar una previsión realista de posibles fondos futuros consolidados destinados a la cofinanciación. Estos fondos quedarán reservados, desde ese momento y hasta que exista decisión definitiva sobre concesión de la ayuda solicitada.

#### **Artículo 3. Gastos susceptibles de ejecución en caso de solicitud de crédito.**

Solo se concederán créditos destinados a la realización de actividades de investigación para afrontar gastos de carácter inaplazable, y, teniendo en cuenta, especialmente, que, a estos efectos, no podrán valorarse solicitudes de crédito:

- a) Cuando se hagan con la finalidad de efectuar pagos por colaboración a PDI o PAS, así como cualquier otra distinta de las admitidas por la normativa interna aplicable.
- b) Cuando se hagan contra remanentes futuros que no estén consolidados al momento de la petición.

#### **Artículo 4. Justificación de horas de dedicación**

4.1. Además de en convocatorias de proyectos de investigación en cuyas normas de justificación económica se exige declarar horas de trabajo por investigador (para imputar costes directos de personal, costes indirectos, o con otra finalidad), existen convocatorias que, en la fase solicitud, requieren hacer constar una previsión de horas de trabajo de los investigadores. En este último caso, la institución convocante puede, en un momento posterior, exigir formalmente la justificación de las horas previstas en la solicitud. A la vista de ello, el IP deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Con carácter general, el IP que solicite un proyecto de investigación debe hacer inicialmente una previsión de horas de trabajo por investigador implicado en el proyecto, tanto si se exige la inclusión de dichos datos en el formulario de solicitud correspondiente a esa modalidad de proyecto, como si la justificación ha de llevarse a cabo en un momento posterior.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VAQUERO LOPEZ JUAN JOSE - VICERRECTOR DE POLITICA CIENTIFICA	16-01-2020 10:01:55

b) Asimismo, bien cuando las normas de la convocatoria exijan la justificación de las horas de dedicación de los investigadores en el momento de la solicitud, bien cuando la entidad financiadora lo exija con posterioridad, el IP debe realizar correctamente dicha justificación, tomando en consideración las horas disponibles, de acuerdo, en su caso, con la participación de los investigadores en distintos proyectos de investigación.

4.2. Las consecuencias perjudiciales que puedan derivarse de la omisión o negligentemente incorrecta justificación de horas de trabajo de los investigadores participantes en el proyecto serán responsabilidad exclusiva del IP, no siendo posible recurrir, a estos efectos, al Fondo de Garantía.

#### **Artículo 5. Protección de datos de carácter personal**

5.1. Cualquier investigación que conlleve que la Universidad sea responsable o encargada de tratamiento de datos de carácter personal, con independencia de que requiera o no informe preceptivo del Comité de Ética, debe ponerse en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de la UC3M con antelación al inicio de la recogida o tratamiento de los datos, al objeto de que se cumpla la normativa vigente en esta materia. Este órgano garantiza el correcto uso de los datos de carácter personal, asegurando las medidas técnicas u organizativas necesarias para un adecuado tratamiento de los mismos.

5.2. El establecimiento de la existencia o no de tratamiento de datos de carácter personal y las medidas necesarias para su gestión corresponden al Delegado de Protección de Datos y, por lo tanto, la observancia de las pautas que en este sentido disponga son de obligado cumplimiento para los investigadores.

#### **Artículo 6. Solicitudes de protección de resultados de investigación**

6.1. Con la finalidad de que la Universidad pueda gestionar correctamente cualquier género de explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los que sea titular sobre los resultados de la actividad investigadora -tanto la realizada en desarrollo de proyectos de investigación como la que se desarrolle en el marco de contratos establecidos al amparo del art.83 LOU o cualquier otro tipo de acuerdo-, el investigador se responsabiliza de informar de dichos resultados a la unidad correspondiente, en los términos que, en su caso, prevea la normativa aplicable.

6.2 De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, las solicitudes de protección de resultados de investigación mediante derechos de propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad u otra modalidad) e intelectual (programas de ordenador, bases de datos u otra modalidad) deben hacerse llegar a la dirección del Servicio de apoyo al Emprendimiento y la Innovación (SEI).

6.3. Los resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual han de ser comunicados a la Universidad con carácter previo a cualquier publicación o difusión de dichos resultados. En concreto, las comunicaciones referidas a la protección mediante derechos de propiedad industrial deben hacerse llegar con, al menos, tres meses de antelación a su difusión por cualquier medio que elimine el requisito legal de novedad (v. gr. publicaciones, presentaciones en congresos científicos, lecturas de tesis doctorales, TFMs y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VAQUERO LOPEZ JUAN JOSE - VICERRECTOR DE POLITICA CIENTIFICA	16-01-2020 10:01:55

TFGs, inclusión en páginas webs, etc.). La observancia de dicho plazo es indispensable para garantizar la calidad en los procesos de evaluación, gestión, elaboración y presentación de la documentación, dirigidos a obtener la protección legal que corresponda.

**Disposición Final. Vigencia**

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación el BOEL de la Universidad.

Getafe, a fecha de firma electrónica

EL VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA  
Fdo. Juan José Vaquero López

ID DOCUMENTO: ccsHNRdgn6



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
VAQUERO LOPEZ JUAN JOSE - VICERRECTOR DE POLITICA CIENTIFICA	16-01-2020 10:01:55